

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 135

Martes 24 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de Mayo de 1941 por la que se dispone que las declaraciones e ingresos del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma. (Boletín Oficial del Estado del día 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde de Torredongimeno, en el que manifiesta la conveniencia de que el Recargo Municipal sobre la cuota del Tesoro de lo recaudado por el suministro de energía eléctrica sea ingresado en las arcas municipales.

Resultando que en el citado Municipio existen dos compañías de fluido eléctrico que antes ingresaban en la Depositaria de aquél el importe del mencionado recargo.

Resultando que el importe de éste ha sido ingresado en el primer trimestre del año actual en la Delegación de Hacienda de Jaen.

Vistas las Leyes de 12 de Junio de 1911 y 16 de Diciembre de 1940, Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicable al caso.

Considerando que la Ley de 12 de Junio de 1911 autoriza en su artículo 10, párrafo 3.º, a los Ayuntamientos para recaudar directamente el importe del Recargo Municipal sobre fluido eléctrico.

Considerando que aunque la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941, dictada para establecer las normas necesarias para la aplicación de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispone que la declaración e ingreso del Recargo Municipal se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro,

la Ley antes mencionada no deroga en ninguno de sus preceptos la facultad que a los Ayuntamientos concedió la de 12 de Junio de 1911, de poder acordar la exacción del recargo Municipal independiente del impuesto del Estado; y que este Ministerio está facultado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dictar las que aconsejen la mejor y más cómoda gestión del impuesto siempre que, como en el caso presente, no se oponga a los preceptos de la mencionada Ley.

Considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, los del Municipio en cuestión y que este criterio debe hacerse extensivo a todos los Ayuntamientos,

Este Ministerio, con fecha de hoy, se ha servido disponer:

Que las declaraciones e ingresos del Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para el alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del Recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

1.971

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El menor Nazario Alonso Pérez, de 17 años, vecino de Villagarcía, el día 16 del actual ha desaparecido de su domicilio, viste pantalón y chaqueta de pana

y zapatos gordos de campo y sus señas personales son: ojos y pelo castaños, cejas al pelo, estatura regular, color moreno.

Lo que se hace público por este periódico para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes y procedan a su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Valladolid, 19 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jesús Rivero Meneses.

1.958

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

Instrucciones a cumplimentar por todo dueño de vehículo de tracción mecánica por carretera

CIRCULAR NÚM. 86

Para dar cumplimiento a la Circular número 170 de la Comisaría General se recuerda lo siguiente:

1.º Todo propietario de camión, camioneta o furgoneta, ya sea dedicado a su propio servicio (particular), o al del público en General (industrial), tendrá obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular.

2.º Dicha tarjeta y carnet de circulación, deberá ser solicitado por el dueño del vehículo en las Delegaciones Provinciales.

3.º El carnet de referencia deberá ser presentado en la Delegación expedidora dentro de los primeros diez días de cada mes al objeto de verificar su visado, acompañando un sello móvil de 0,25 pesetas, que se adherirá en el lugar del mes correspondiente y sobre el que se pondrá el sello de la Delegación.

4.º Para cada servicio que efectúen habrán de llenar un impreso «Modelo A» en el que se consignarán cuantos datos

en él se indican, antes de salir a ruta, a fin de poderlo presentar a los motoristas, vigilantes de carreteras o cualquier otra Autoridad que se lo exija.

5.º Dentro de los diez días primeros de cada mes los transportistas quedan obligados a cursar a esta Delegación, una relación duplicada de los servicios realizados en el mes anterior «Modelo B», relación que será el resultado o vaciado de las hojas de ruta «Modelo A», los cuales deberán acompañar también para su comprobación.

6.º De todo cambio de propietario, baja o incidencia de cualquier índole, se pasará el tanto correspondiente a la Delegación respectiva.

7.º Cuando no hayan circulado pasarán a la Delegación la novedad correspondiente, exponiendo los motivos (falta de carburante, avería, etc.), siendo sancionados en caso contrario.

8.º El carnet, la tarjeta y hoja de ruta, acompañarán constantemente al vehículo, y deberá mostrarse a los motoristas, vigilantes de carretera, o cualquiera Autoridad que lo solicite.

9.º Las tarjetas se colocarán en el parabrisas del vehículo, con el fin de evitar molestias al propietario y facilitar la labor del personal encargado de la inspección.

10. Los propietarios de vehículos que circulen sin los requisitos ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán sancionados con multas que oscilarán entre 5 y 100 pesetas, atendiendo a la gravedad de la falta y su malicia cuando se cometan por primera vez, y de 101 a 1.000 pesetas, en caso de reincidencia.

11. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas los transportistas que se nieguen a efectuar servicios sin causa que lo justifique y aquellos otros que se excedan para cobrar su trabajo de los precios máximos que se marcan en las tarifas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera corresponderles, procedente de otras jurisdicciones.

Valladolid, 15 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

1.956

Prohibición de arrancar las matas de las habas verdes

CIRCULAR NÚM. 87

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de la presente circular, el arranque de las matas de las habas verdes para ser consumidas como verdura.

Los contraventores de esta Orden serán sancionados con arreglo a la ley de Tasas de 30 de Septiembre de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

1.992

Mercado de huevos

CIRCULAR NÚM. 88

Como ampliación y aclaración a la circular número 48 de esta Delegación, publicada en la prensa local de 25 de

Marzo último y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 70, de 27 del mismo mes, por la que se prohíbe el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas a efectos de conservación para tiempos de escasez, he dispuesto que, a partir de la publicación de la presente circular, quede terminantemente prohibido la conservación de huevos de ninguna forma más que para el consumo normal de tres días.

Los contraventores de esta orden serán puestos a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

1.993

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Fuente el Sol, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina (primer foco) en dicho término municipal de Fuente el Sol, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 28 de Marzo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de Abril).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jesús Rivero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Julio.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Almejas, 200 kilos.

Bortorella, 700 kilos.

Besugos, 500 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 300 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000, 40.000 kilos.

Carbón de encina de vuelo y sin tierra ni piedras que contribuya a aumentar el peso, 4.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de berrugo, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 700 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, sin cabeza y sin asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, que deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, debiendo hacerse la oferta con arreglo al precio máximo de tasa y clases que determina la Circular número 15 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de 9 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 del mismo mes; la carne estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar el peso de la carne; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia; cantidad para el Manicomio, 3.000 kilos entre carne y hueso, según lo solicite el señor Director; para la Residencia, 1.000 kilos de carne y 300 de hueso.

Para el Hospital, carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo limpio de hueso, sebo y sangre, 1.000 kilos; contralimpia y tapa, 1.800 kilos; pescuezo, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; pecho, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; total de carne, 3.000 kilos. Hueso blanco, 310 kilos.

Cucos, 500 kilos.

Chicharro, 200 kilos.
Chicharro en escabeche, 600 kilos.
Chorizos, 150 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 60 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.
Hoja de maíz, 200 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 4.200 huevos.
Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 4.000 litros.

Leña de pino seca, en rajadas, 30.000 kilos.

Leña de pino, seca y menuda, 24.000 kilos.

Merluza, 410 kilos.

Negritos, 200 kilos.

Paja corta de trigo, 3.000 kilos.

Paja larga de cebada, 10.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, 21.000 kilos.

Pescadilla, de 5 en kilo, 600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 62 kilos.

Ramera seca de pino, 700 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Sardinas, 200 kilos.

Suela, 100 kilos.

Vaqueta, 100 kilos.

Vinagre de vino, 50 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.950 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el

artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.011

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Aprovechamientos Forestales Año 1941-42

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de cumplir lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y, en su consecuencia, deberán remitir copia de los aprovechamientos a realizar con carácter vecinal, o avisar, en su caso, de las subastas que se vayan a verificar, remitiendo copia del acta de ésta.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

1.961

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fontihoyuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día trece del mes actual, la oportuna propuesta de smplemento de crédito, importante tres mil setecientos veintiséis pesetas quince céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 15 de Junio de 1941.—El Alcalde, Dionisio López.

1.950

Hornillos

El repartimiento sobre las utilidades formado para el corriente año, se halla expuesto al público para oír reclamaciones, por el término reglamentario, y la cobranza de las cuotas repartidas durante el primero y segundo trimestres, tendrá lugar el día 30 del corriente, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en esta Casa Consistorial, advirtiendo que el período voluntario se fija hasta el día diez del mes próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, 14 de Junio de 1941.—El Alcalde, Severino García.

1.955

Mayorga

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso por treinta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial», en turno de mutilados, la plaza de Inspector de Policía urbana de este Ayuntamiento encargado del Matadero, y de la corredería del vino, con el sueldo anual de 1.825 pesetas y la participación del 45 por 100 en las multas.

Podrán tomar parte en este concurso, los españoles que acrediten la condición de Caballero Mutilado, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y su indudable adhesión al salvador Movimiento Nacional.

Se considerarán preferentes los méritos siguientes: mayor porcentaje de mutilación, y en caso de empate, preferidos los Caballeros de la Cruz de San Fernando y Medalla Militar, haber obtenido mayores recompensas militares, mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos que se indican, se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas.

Mayorga, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Marciano Fernández.

1.965

Mota del Marqués

Encontrándose vacante la plaza de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a concurso restringido de conformidad a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, con el haber anual de 2.000 pesetas. A esta plaza sólo podrán concursar mutilados, excombatientes, excautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Haber cumplido 18 años y no tener más de 35.

2.º No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

3.º Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

4.º Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

La instancia, dirigida al señor Alcalde, deberá venir acompañada de los documentos siguientes: certificado de nacimiento; certificado médico de no padecer defecto físico alguno que le imposibilite el ejercicio del cargo; certificado de antecedentes penales; certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por el Alcalde, Jefe de Falange o Comandante del puesto de la Guardia civil.

El plazo para la presentación de la instancia termina el día 15 de Septiembre próximo.

Los exámenes darán comienzo el día 1 de Octubre y constarán de dos ejercicios: uno teórico y oral, que se llevará a efecto con arreglo al programa que se inserta en la primera disposición adicional de expresada Orden de 30 de Octubre de 1939 y el otro práctico y escrito que consistirá en escritura al dictado, análisis, operaciones aritméticas, redacción de documentos y mecanografía.

Mota del Marqués, 16 de Junio de 1941. El Alcalde, Antonio Alonso.

1.950

Valbuena de Duero

Se anuncia vacante la plaza de recaudador de exacciones municipales de este término, para su provisión en propiedad, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, en papel de la 8.^a clase, dentro de los quince días siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

La preferencia que establece dicha Orden para mutilados, excombatientes y excautivos, se acreditará documentalmente y se tendrá en cuenta en igualdad de garantías recaudatorias.

El agraciado con la plaza será con la obligación ineludible de entregar en el acto de recibir los documentos cobratorios el importe total de los mismos y tendrá un premio de cobranza del 6 por 100 con la obligación de responder de las fallidas que se presenten.

Valbuena de Duero, 15 de Junio de 1941.—El Alcalde, Lucas Toribio.

1.949

Villalba de los Alcores

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó informar favorablemente la propuesta de habilitación de un crédito de 6.835 pesetas, para reforzar las consignaciones de los Capítulos 1.^o, 4.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 10, 11 y 13 del presupuesto ordinario del año actual, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos por resultas en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que con todo detalle se explican en el oportuno expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal.

Villalba de los Alcores, 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, Manuel Díez Moral.

1.981

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y en concepto de pobre, se siguen autos promovidos a instancia de doña Carmen García González, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, sobre juicio voluntario de testamentaria, por defunción de su esposo don Francisco Mercado de la Cuesta, vecino que fué de esta capital, en los cuales se ha dictado providencia, acordándose que mediante ser desconocidos los herederos de doña Raquel Mercado Corrie, hija del causante y ya fallecida, citar a los mismos por medio del presente edicto en expresado juicio, y a

la vez, citarles también para que el día treinta del actual mes, a las diez y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir a la diligencia de inventario de bienes dejados a su fallecimiento por el don Francisco Mercado, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se llevará a efecto dicha diligencia sin su asistencia.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, Por delegación, Andrés Asensio.

1.975

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 44 de 1940, sobre lesiones, se cita por medio de la presente cédula de comparecencia ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, para el día siete de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, al penado en referida causa Mariano Alonso Bermejo, de 36 años, casado, jornalero, hijo de Segundo y de Simona, natural de Villalba de Adaja, domiciliado en Valladolid, Marqués del Duero, 41, y Padilla, 1, hoy en ignorado paradero, a fin de hacerle saber las advertencias y prevenciones contenidas en la ley de Condena Condicional, con apercibimiento de que de no verificar dicha comparecencia, le serán dejados sin efecto expresados beneficios y se ejecutará en un todo el fallo en suspenso.

Valladolid, 19 de Junio de 1941.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1.971

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 10 de Julio próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE AGOSTO DE 1941

Valladolid

Patatas, la cantidad que se precise hasta 100.000 kilos; henos o forrajes secos, la cantidad que se precise hasta 100.000 kilos; 2.700 quintales métricos de paja; 2.000 quintales métricos de leña; 600 quintales métricos de carbón antracita cribado, y 1.600 quintales métricos de paja, de relleno.

Zamora

150.000 raciones de pan de 300 gramos; 1.000 quintales métricos de paja; 1.400

quintales métricos de leña; 250 quintales métricos de carbón de hulla, y 700 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos; 150 quintales métricos de paja; 800 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón de hulla, y 170 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 19 de Junio de 1941.—El Teniente Coronel Director, Manuel Alvarez Alvarez.

1.981—207

Junta Local de Fomento pecuario de Villaesper

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 9 de Junio, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 15 de Julio del presente año y termina el día 31 Octubre, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas y un cupo de ganado lanar de doscientas cabezas, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a pesetas cuarenta, en esta Junta.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Villaesper, 6 de Junio de 1941.—El Presidente de la Junta, Hipólito Alonso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento pecuario de Villaesper, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

208

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial